



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia  
Bloque  
Partido Federal Fueguino

|                         |                  |
|-------------------------|------------------|
| 30-06-10                | 17 <sup>00</sup> |
| 815                     | 2                |
| 230/08                  |                  |
| [Handwritten signature] |                  |

30/35/2010 - 05:59 - 1/2

NOTA N° 101/2010.-  
LETRA: BPFF-LC.-

Ushuaia, 30 de junio de 2010.-

Señor PRESIDENTE

Por la presente, me dirijo a Usted con el objeto de solicitarle tenga a bien incorporar en Sesión, fuera del orden del día, –PARA SU TRALADO A COMISIÓN- el proyecto de ordenanza referido a Escuelas Experimentales, que se adjunta.

### FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ordenanza tiene por finalidad el poner en marcha un mecanismo complementario de financiamiento de la infraestructura de las escuelas municipales, integradas al sistema educativo provincial, en donde los adultos vinculados a las escuelas experimentales impulsan, de manera mancomunada, la búsqueda de vías que fortalezcan el trabajo que desde ya hace quince años se realiza desde las escuela experimentales.

El texto que compone el presente proyecto es el resultado de un amplio debate en torno a la relación entre el municipio de Ushuaia y la comunidad integrada por padres, alumnos y docentes de las cuatro escuelas experimentales. Desde el punto de vista normativo, nuestra Carta Orgánica establece, claramente, en su artículo 70, se explicita la voluntad por la cual el municipio "propende a la participación de los sectores de la comunidad educativa en la gestión de los servicios". Aquí nos encontramos con una abierta definición en favor de la participación de la comunidad en la gestión educativa y en el involucramiento de los servicios educativos municipales. Seguidamente, los estatuyentes garantizaron la diversidad de proyectos educativos, promoviendo, entre otros aspectos, el desenvolvimiento y crecimiento escolar. En esta inteligencia se ha fundado el presente proyecto, conscientes del singular valor que conlleva la articulación entre comunidad educativa y Estado municipal. Como se observa en el proyecto, se ha ideado diversas vías para conformar un fondo específico que complemente la inversión que se realiza el Departamento Ejecutivo. En el articulado se observa que se ha excluido de las posibles inversiones al gasto que ocasiona la masa salarial docente, material didáctico y los diversos insumos que hacen al mantenimiento de las escuelas experimentales.

  
LUIS ALBERTO CARDENAS  
Concejo P.F.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque  
Partido Federal Fueguino

30/35/2010 - 05:59 - 2/2

### Proyecto de Ordenanza

## El Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia Sanciona con fuerza de Ordenanza:

ARTICULO 1°.- Créase la Contribución Voluntaria para Infraestructura Escolar municipal destinada al fortalecimiento del sistema integrado por las Escuelas Experimentales Municipales.

ARTICULO 2°.- Créase el fondo de asignación específica para infraestructura escolar municipal en el que estará conformado por los aportes provenientes del pago voluntario realizado en concepto de la contribución del artículo precedente y la transferencia del beneficio "contribuyente cumplidor", según ordenanza respectiva y sus posibles modificatorias, el que voluntariamente será transferido.

ARTICULO 3°.- El contribuyente que así lo desee prestará acuerdo a través del instrumento que se disponga por vía reglamentaria para aportar al fondo de asignación específica para lo cual se inscribirá en el registro de contribuyentes creado a tal efecto. Producida la registración, el contribuyente detallará el monto y frecuencia que desea aportar dentro del año fiscal. La Dirección General de Rentas municipal emitirá el comprobante de pago en el que deberán constar los datos del contribuyente, importe a depositarse y el concepto por el cual se produce la recepción de fondos. El concepto que deberá obrar en el comprobante será "Fondo Voluntario de Infraestructura Escolar Municipal".

ARTICULO 4°.- La Contaduría General municipal creará la partida denominada "Fondo Voluntario de Infraestructura Escolar Municipal" en donde se registrarán los aportes que se produzcan bajo los conceptos referidos en el artículo 2° de la presente los que se deberán depositarse en una cuenta especial que será abierta a los efectos exclusivos de cumplimiento de la finalidad de la presente ordenanza. La Dirección de Presupuesto creará la actividad en donde se afecten los fondos recaudados, tanto para la identificación de ingresos y egresos realizados.

ARTICULO 5°.- Los fondos resultantes de la operatoria serán utilizados al efecto único de ampliaciones o reformas edilicias y compra de equipamiento de infraestructura (consultar en obras públicas). Se excluyen de la presente la compra de material didáctico, pago de salarios y cualquier otro insumo que resulte de necesidad para el mantenimiento escolar.

ARTICULO 6°.- Un Consejo Asesor creado a efectos de asesorar al Departamento Ejecutivo en lo referente al seguimiento del ingreso y egreso de fondos, resolución de las inversiones a producir en base a los criterios definidos en el art 5° y el acceso a la información de los movimientos de la cuenta especial, la que se producirá mediante solicitud formal a la Tesorería municipal.

ARTICULO 7°.- El Consejo Asesor se conformará con UN (1) docente y UN (1) integrante de la cooperadora por cada una de las de las escuelas experimentales municipales. Dictará su propio reglamento y sus integrantes durarán en sus cargos ad honorem por un lapso no mayor a los dos años. Los dictámenes que produzca tendrán carácter no vinculante y serán publicados en el sitio web [www.ushuaia.gov.ar](http://www.ushuaia.gov.ar) y en el Boletín Oficial municipal. Tomará intervención en la redacción de los pliegos de licitación y concursos de precios, como también en los expedientes de compra directa que se realicen con fondos provenientes del fondo creado en la presente ordenanza. La autoridad municipal correspondiente deberá fundamentar el apartamiento de lo dictaminado bajo pena de nulidad de las actuaciones que deriven en inversiones realizadas con el fondo creado en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 8°.- Las contrataciones y compras realizadas serán publicadas en la página web oficial de la Municipalidad de Ushuaia detallando el servicio contratado o bien adquirido, el detalle correspondiente, monto unitario y general abonado y empresa o comercio contratado.

ARTICULO 9.- La presente ordenanza deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a los CIENTO VEINTE (120) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 10.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

  
LUIS ALBERTO CARDENAS  
Concejal P.F.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia